

**RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2024 00143 00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1.- Apórtese certificado especial emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos respectivo que dé cuenta de las personas que sean titulares del derecho de dominio del inmueble objeto del litigio con una expedición no superior a treinta (30) días, el cual es diferente al certificado de tradición y libertad (*num. 5º del art. 375 del C.G.P., en cc con el art. 90 Ibidem*).

2.- Arrímese el avalúo catastral del bien que se pretende usucapir correspondiente al presente año, con una expedición no superior a treinta (30) días (*num. 3º del art. 26 del C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem*).

3.- Atendiendo a lo establecido en el numeral 3º del artículo 88 *ibidem*, adecúe y concrete las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la clase de acción que se pretende incoar, por lo que deberá señalar cuáles son pretensiones declarativas y cuáles son consecuenciales de aquellas y, de ser el caso, excluyendo las indebidamente acumuladas (*num 4º del art. 82 del C.G.P., art. 88 num. 2º en cc con el art. 90 ibídem*).

4.- Apórtese certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula **50S-40400386** con una expedición no superior a treinta (30) días (*num 2º del art. 82 del C.G.P., en cc con el art. 83 ibídem*).

5.- Elévese la solicitud de testimonios ajustados a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, del mismo modo, acorde con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, indíquese el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

6.- Explique y acredite de dónde surge el valor indicado en el acápite de “*Cuantía y competencia*” (*art. 82 num 9 del C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem*).

Notifíquese,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 047 de fecha 10 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA
Secretaria